

Decreto N° 6.168

17 de junio de 2008

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 141, 299 y 301 ejusdem; 5°, 12 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo a lo establecido en los artículos 4°, 7° y 26 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado promover y estimular la economía nacional, y especialmente a las personas jurídicas dedicadas a la producción e importación de bienes con fines productivos requeridos para el desarrollo del país,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado conjuntamente con la iniciativa privada, promover el desarrollo integral de la economía nacional a fin de generar un alto valor agregado nacional, con el objeto de elevar el nivel de vida de los venezolanos y venezolanas, y fortalecer la soberanía económica,

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Ejecutivo Nacional adoptar medidas de simplificación necesarias para mejorar las relaciones entre los ciudadanos y ciudadanas, y los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de promover y acelerar el fortalecimiento de los sectores productivos del país,

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de la política cambiaria nacional y con miras al fortalecimiento y optimización del Régimen para la Administración de Divisas, a fin de reducir los tiempos de respuestas a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas destinadas a la compra en el exterior de bienes de capital, insumos y materias primas por parte del sector productivo nacional.

**DECRETA**

Los siguientes,

**LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA LA AGILIZACION EN LA OBTENCION DE LAS AUTORIZACIONES DE ADQUISICION DE DIVISAS DESTINADAS A LAS IMPORTACIONES DE BIENES DE CAPITAL, INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS, REALIZADAS POR LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y TRANSFORMADORES DEL PAIS**

**Artículo 1°.** El presente Decreto establece los lineamientos temporales para la agilización en la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD), destinadas a las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas, realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país.

**Artículo 2°.** El presente Decreto se aplicará a las personas jurídicas dedicadas a la producción e importación de bienes de capital, insumos y materias primas, que para el día 11 de junio de 2008, se encuentren inscritas en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), evaluará los resultados de la aplicación del presente Decreto, a los fines de someter a la consideración y aprobación del Presidente de la República, la extensión de su aplicación a los usuarios cuya fecha de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), sea posterior a la fecha indicada en el presente artículo.

**Artículo 3°.** Los bienes de capital, insumos y materias primas a los cuales se refiere el presente Decreto, serán determinados mediante Resolución dictada por el Ministro del Poder Popular para las Finanzas.

**Artículo 4°.** El presente Decreto sólo se aplicará a las solicitudes de autorización de adquisición de divisas realizadas hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (50.000 \$) o su equivalente en otras divisas.

**Artículo 5°.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), dictará una providencia a los efectos de regular o modificar los requisitos, el trámite y los controles para la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD) para las importaciones amparadas por el presente Decreto, debiendo reducirse los lapsos para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

**Artículo 6°.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a los fines de la correcta aplicación del presente Decreto, revisará y adecuará los convenios celebrados con los operadores cambiarios para realizar las actividades relativas al Régimen de Administración de Divisas.

**Artículo 7°.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará que todas las personas jurídicas a las cuales les sea aplicable el presente Decreto, cumplan con las obligaciones establecidas en las leyes y demás actos normativos. En caso de verificarse la falsedad de los requisitos o incumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula el Régimen para la Administración de Divisas, podrá suspender preventivamente el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), así como, el trámite y ejecución de las autorizaciones de adquisición de divisas (AAD) y de las autorizaciones de liquidación de divisas (ALD), iniciándose los procedimientos administrativos correspondientes y aplicándose las sanciones a las que hubiere lugar por las autoridades competentes, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 8°.** Cuando en la ejecución del presente Decreto, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), considere que existen a su juicio elementos de convicción que hagan presumir la comisión de hechos tipificados como delitos o infracciones en la Ley Contra los Ilícitos Cambiarios, ésta procederá a informar y a remitir el respectivo expediente administrativo a las autoridades competentes.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, la agilización de la obtención de la autorización de adquisición de divisas (AAD) y de la autorización de liquidación de divisas (ALD), destinadas a las importaciones de bienes de capital, insumos y materias primas, realizadas por las empresas que conforman los sectores productivos y transformadores del país, prevista en el presente Decreto se aplicará a los treinta (30) días hábiles siguientes a su publicación.

**Artículo 10.** El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

RAMON EMILIO RODRÍGUEZ CHACIN

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Las Finanzas  
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
La Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANCEL BRICEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

WILLIAM ANTONIO CONTRERAS

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

ISIDORO UBALDO RONDON TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado  
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para  
la Vivienda y Habitat  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
Asuntos de la Mujer  
(L.S.)

MARIA LEON